



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2020-00158-00*
110013335-012-2020-0017500
110013335-012-2020-0021500
ACTOR: *JOSEFINA HERRERA BERMUDEZ*
ACCIONADOS: *NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

**ACTA No. 40-2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá a los 17 días del mes de marzo de 2022, siendo las 10:00 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

| RADICADO | DEMANDANTE | DEMANDADOS | |
|-------------------------|---------------------------|---|---|
| 11001333501220200015800 | JOSEFINA HERRERA BERMUDEZ | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG |
| 11001333501220200017500 | MAURICIO CUBIDES CRUZ | | |
| 11001333501220200021500 | JUDITH GARZÓN MÉNDEZ | | |

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE 2020-0158 y 2020-0215: La apoderada de la parte demandante, **Yuly Natalia Charry Cantor**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.606.483 y T.P. No. 375.066 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDANTE MAURICIO CUBIDES CRUZ: La apoderada **Angélica Barbosa Castellanos**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.031.450 y T.P. No. 310.437 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Lina Paola Reyes Hernández**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.528.863 y T.P. No. 278.713 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA SECRETARIA DE EDUCACIÓN: La apoderada **Sandra Rubio Velásquez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.424.215 y T.P. No. 367.287 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones previas.
3. Conciliación.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Verificado el plenario se evidencia que la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** presentó escrito de contestación el 10 de noviembre de 2021, y planteó la **falta de legitimación en la causa por pasiva**.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) contestaron la demanda, el 10 de noviembre de 2021, sin proponer excepciones previas.

Al respecto, el Despacho advierte que en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado¹ ha condenado al Ministerio de Educación a pagar la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías a los docentes, cuyo monto se paga con cargo al patrimonio autónomo, recursos que son manejados y administrados por la Fiduciaria la Previsora S.A. Por su parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sostiene la tesis uniforme de que ni Fiduprevisora ni las entidades territoriales están llamadas a responder por la mora en el pago de cesantías.

De acuerdo a lo anterior, se declara probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de estas Entidades, ya que la tesis en la que se les condenaba por el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al contrato de fiducia y en la delegación administrativa fue revocada por el superior jerárquico. En consecuencia, es procedente desvincular a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 26 de agosto de 2019. Consejero ponente William Hernández Gómez. Radicado: 1728-2018.

III. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La abogada de la entidad manifiesta que, por decisión del comité de conciliación y defensa judicial, existe ánimo conciliatorio y presenta fórmula conciliatoria dentro de los procesos 2020-0175 y 2020-0158.

Respecto del Proceso 2020-0215

Se allega Informe de comité de conciliación y defensa judicial. La posición del Ministerio es NO CONCILIAR toda vez que la sanción moratoria fue pagada por vía administrativa el 09 de agosto de 2021.

Acto seguido, se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la demandante quien manifiesta que allego vía correo electrónico el día 15 de marzo de 2022, memorial manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda.

Se le corre traslado a la parte demandada para que se manifieste respecto de la solicitud de desistimiento, quien manifiesta que se encuentra conforme con el desistimiento presentado por la parte demandante.

En consecuencia, este Despacho, Da por terminado el proceso por Desistimiento.

Respecto del Proceso 2020-0175.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del extremo demandante a fin de manifestar si acepta o no la fórmula conciliatoria allegada a la presente diligencia.

La apoderada del señor MAURICIO CUBIDES CRUZ proceso 11001333501220200017500 que acoge la propuesta conciliatoria, ya que se ajusta a las pretensiones de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones hechas por las partes sobre el presente asunto, y al evidenciarse el acuerdo allegado por las mismas, el Despacho manifiesta que procederá a estudiar dicho arregló, con el fin de impartir control de legalidad mediante Auto.

Respecto del Proceso 2020-0158

La apoderada de la parte demandante dentro del proceso 11001333501220200015800 manifestó que no acoge la propuesta conciliatoria ya que NO se tiene certeza del turno de pago de la propuesta conciliatoria.

En consecuencia, se procedió a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia Inicial, para el MARTES 29 DE MARZO A LAS 08:30 A.M

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Daniel Santiago González Vargas.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3dff3d746fbf9967a520f59167a5416551e7ace5ae1f1f6bf4127e4f25ef90**
Documento generado en 23/03/2022 03:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**